

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 1

reguladora del

TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la ordenación y control del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de titularidad del municipio de Posadas, y se dicta en virtud de la competencia que viene atribuida por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y arts. 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del municipio de Posadas y obligan a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos y urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuarios/as de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio la autorización municipal.

Artículo 3.- Órganos Municipales Competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma por:

- a) Ayuntamiento Pleno.
- b) El Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Concejal-Delegado en la materia.
- e) Cualesquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Artículo 4.- Disposiciones Generales.

1.- Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2.- La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3.- Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará, además de lo preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del Servicio de Extinción de Incendios, de Urgencias Sanitarias u otras de índole similar.

4.- Por circunstancias o características del tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía dictado previa audiencia del titular de las obras.

5.- Además, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inexecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio,

continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Artículo 5.- Circulación de Vehículos.

1.- Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2.- Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado por la vía, salvo los autorizados documentalmente.

Artículo 6.- Límites de Velocidad.

Con carácter general regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.

No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a la velocidad anormalmente reducida.

Artículo 7.- Peatones, bicicletas y otros.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

Tampoco se permitirá, sin autorización de concesión demanial, la ocupación privativa del dominio público como es la calzada.

Artículo 8.- Circulación de motocicletas.

1.- Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

Artículo 9.- Animales.

1.- La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con

carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

2.- Sólo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 10.- Señalización de las Vías Urbanas.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal/a Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 11.- Instalación, Retirada, Traslado o Modificación de la Señalización.

1.- Requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

2.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringidas o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12.- Orden de Prioridad de las Señales.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales, es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.- Actuaciones Especiales de la Policía.

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público o para garantizar la fluidez de la circulación y su seguridad, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar, provisionalmente, las señales que sean convenientes sin previa autorización, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

PARADAS

Artículo 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. La parada deberá efectuarse, de tal manera, que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de las vías, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido

también se podrá hacer a la izquierda. Los/as pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 19. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 21. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones

que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 22. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 23. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 24. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 25. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la

hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3500 kgs. No podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 27. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por tiempo limitado.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en casos de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

- o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- q) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- r) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- s) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- t) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- u) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- v) En las calles urbanizadas sin aceras.
- w) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- x) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 22.

VADOS PARTICULARES

Artículo 28. La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas y sectoriales en cada momento en vigor.

Artículo 29. 1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse en todo caso siguiendo las prescripciones de las citadas normas urbanísticas de las ordenanzas municipales que las desarrollen o complementen y de los servicios municipales competentes en cada caso.

ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

Artículo 30. 1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapacitados, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente y con vehículo adaptado con la pertinente homologación para la colocación de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada cinco años.

3. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios/as que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 31. 1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine la Alcaldía, a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Tráfico.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados, habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Tráfico.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 32. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga, no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 33. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 34. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

TRANSPORTES DE MATERIALES DE OBRAS

Artículo 35. 1. Se entiende como transporte de materiales de obras, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

2. Cuando por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía Local.

3. Queda absolutamente prohibido el depósito, en las vías objeto de esta Ordenanza, de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

ACTIVIDADES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 36.-Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se considerarán actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, de espectáculos electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares.
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalaciones de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores y quioscos.
- i) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Licencia Municipal.

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que por la índole de la actividad ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta licencia se expedirá, a salvo de la previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Sr. Alcalde o Concejale Delegado en la materia, previo los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de vía pública.

A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 38.- Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza, con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere el artículo 36, deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños, por importe de 150,25 euros.

Artículo 39.- Exacciones Municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las ordenanzas municipales, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 40.- Obras, Instalaciones de Andamios, Grúas, Vallas y otras operaciones especiales.

1. La realización en las vías objeto de esta ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este precepto, deberá ir precedida de la pertinente licencia municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá licencia para el uso común especial, sin justificación de la expedición de la licencia de obras, cuando ésta fuere preceptiva.

3.- En dicha licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario, debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

La licencia que se expida para el uso común especial del dominio público, seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la higiene urbana, lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

Artículo 41. 1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

RESPONSABILIDAD

Artículo 42. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 43. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 44. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 45. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación.

Artículo 46. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 47. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán cons-

tar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 48. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 49. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 45 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 50. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 52. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al

respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 53. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 54. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 55. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 56. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros, salvo lo dispuesto por dicha Ley.

Artículo 57. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 58. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, que consta de 58 artículos, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ART.: Artículo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave	RGC: Reglamento General de Circulación de
--	------------------------------------	---	---	--

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	30
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	30
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	30
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	30
09	2	02	G	Conducir de modo negligente .	96
09	2	03A	MG	Conducir de modo temerario .	302

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	96
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	48
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	36
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	96
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	48
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	36
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	48
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	36
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCIAS SOBRE LA VÍA)	48
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias	36

				que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	48
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	36
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	48
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	36
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
10	3	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	96
10	4	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	96
10	4	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	120
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios establecidos en las Ordenanzas de ruido.	31
10	5	02	L	Emitir gases en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	31
10	5	03	L	Emitir contaminantes en la vía, rebasando los límites reglamentarios	31

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	24
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	24
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	24
11	1	04	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	30
9 RGC	1	01	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el	90

				conductor.	
9 RGC	1	02	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	330
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	36
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	36
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	48
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	36
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	24
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	24
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	24
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	72
11	3	02	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	72
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	72
11	4	02	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	72
11	4	03	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	72
11	4	04	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	72
11	4	05	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	72
11	4	06	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	72
11	4	07	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	72
11	5	01	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	72
11	5	02	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	72

**ART. 20 RGC: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES
(BAREMO GENERAL)**

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 1	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	330
20 RGC	1, párr. 1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35	330

				miligramos	
20 RGC	1, párr. 1	02	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	360
20 RGC	1, párr. 1	2A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	360
20 RGC	1, párr. 1	03	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	390
20 RGC	1, párr. 1	3A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
20 RGC	1, párr. 1	04	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	420
20 RGC	1, párr. 1	4A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	420
20 RGC	1, párr. 1	05	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	450
20 RGC	1, párr. 1	5A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
20 RGC	1, párr. 1	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	510
20 RGC	1, párr. 1	6A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510

ART. 20 RGC: SUPUESTOS ESPECIALES DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales, y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 2	01	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,6 gr.	360
20 RGC	1, párr. 2	1A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos	360
20 RGC	1, párr. 2	02	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,6 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	420
20 RGC	1, párr. 2	2A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	420
20 RGC	1, párr. 2	03	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,2 gr.	480
20 RGC	1, párr. 2	3A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos.	480

20 RGC	1, párr. 2	04	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	540
20 RGC	1, párr. 2	4A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,6 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	540
20 RGC	1, párr. 2	05	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	601
20 RGC	1, párr. 2	5A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	601

ART. 27 RGC: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27 RGC	1	01	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360
27 RGC	2	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	450
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	450

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	300
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	300
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	36
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	24
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	48

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	30
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	30
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	30
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	30

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	30
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	48
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible,	48

				conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	48
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	48
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	36

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	96
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	48

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	30

LÍMITES DE VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	120
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	96
19	6	01	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	96

CONTINUACIÓN ART. 19: LÍMITES DE VELOCIDAD

HECHO DENUNCIADO	KM/H.DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART	APT	OPC	INF	EUROS	
	20	De 27 a 38	19	1	01	G	96	
	20	De 39 a 50	19	1	02	G	120	
	Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 kg de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	0	19	1	03	MG	312	
		0	19	1	04	MG	360	
		0	19	1	05	MG	420	
		0	19	1	06	MG	480	
		3	19	1	07	G	96	
		0	19	1	08	G	120	
		0	19	1	09	MG	312	
		0	19	1	10	MG	360	
		30	De 81 a 90	19	1	11	MG	420
		30	Más de 90	19	1	12	MG	480
	40	De 48 a 59	19	1	13	G	96	
	40	De 60 a 70	19	1	14	G	120	
	40	De 71 a 80	19	1	15	MG	312	
	40	De 81 a 90	19	1	16	MG	360	
	40	De 91 a 100	19	1	17	MG	450	
	40	Más de 100	19	1	18	MG	540	
	50	De 58 a 69	19	1	19	G	96	
	50	De 70 a 80	19	1	20	G	120	
	50	De 81 a 90	19	1	21	MG	312	
	50	De 91 a 100	19	1	22	MG	360	
	50	De 101 a 120	19	1	23	MG	450	
	50	Más de 120	19	1	24	MG	540	
	60	De 69 a 79	19	1	25	G	96	
	60	De 80 a 90	19	1	26	G	120	
	60	De 91 a 101	19	1	27	MG	312	
	60	De 101 a 112	19	1	28	MG	360	
	60	Más de 112	19	1	29	MG	480	
	70	De 79 a 87	19	1	30	G	96	
	70	De 88 a 96	19	1	31	G	120	
	70	De 97 a 105	19	1	32	MG	240	
	70	De 106 a 115	19	1	33	MG	360	
	70	Más de 115	19	1	34	MG	480	
	Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 kg de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	9	19	1	35	G	96	
		09	19	1	36	G	120	
		20	19	1	37	G	240	
		30	19	1	38	MG	312	
		40	19	1	39	MG	360	
		40	19	1	40	MG	480	
		11	19	1	41	G	96	
		23	19	1	42	G	120	
		35	19	1	43	G	240	
		90	De 136 a 145	19	1	44	MG	312
	90	De 146 a 155	19	1	45	MG	360	
	90	Más de 155	19	1	46	MG	480	

HECHO DENUNCIADO	100 KM/H.DE LIMITACIÓN	De 111 a 122 VELOCIDAD EN KM/H	19 ART	1 APT	47 OPC	G INF	96 EUROS
	100	De 123 a 136	19	1	48	G	120
	100	De 137 a 150	19	1	49	G	240
	100	De 151 a 165	19	1	50	MG	312
	100	De 166 a 180	19	1	51	MG	360
	100	Más de 180	19	1	52	MG	480
	Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 kg de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	36	19	1	53	G	96
		50	19	1	54	G	120
		65	19	1	55	G	240
		80	19	1	56	MG	312
		95	19	1	57	MG	360
		95	19	1	58	MG	480
		49	19	1	59	G	96
	65	19	1	60	G	180	
	120	De 166 a 180	19	1	61	G	240
	120	De 181 a 195	19	1	62	MG	360
	120	De 196 a 210	19	1	63	MG	420
	120	Más de 210	19	1	64	MG	480
	20	De 27 a 38	19	1	65	G	120
	20	De 39 a 50	19	1	66	G	150
	20	De 51 a 60	19	1	67	MG	360
	20	De 61 a 70	19	1	68	MG	420
	20	De 71 a 80	19	1	69	MG	480
	20	Más de 80	19	1	70	MG	540
	30	De 37 a 48	19	1	71	G	120
	30	De 49 a 60	19	1	72	G	150
	30	De 61 a 70	19	1	73	MG	360
	30	De 71 a 80	19	1	74	MG	420
	30	De 81 a 90	19	1	75	MG	480
	30	Más de 90	19	1	76	MG	540
	40	De 48 a 59	19	1	77	G	120
	40	De 60 a 70	19	1	78	G	150
	40	De 71 a 80	19	1	79	MG	360
	40	De 81 a 90	19	1	80	MG	450
	40	De 91 a 100	19	1	81	MG	540
	40	Más de 100	19	1	82	MG	601
	50	De 58 a 69	19	1	83	G	120
	50	De 70 a 80	19	1	84	G	150
	50	De 81 a 90	19	1	85	MG	360
	50	De 91 a 100	19	1	86	MG	450
	50	De 101 a 120	19	1	87	MG	540
	50	Más de 120	19	1	88	MG	601
	60	De 69 a 79	19	1	89	G	120
	60	De 80 a 90	19	1	90	G	150
	60	De 91 a 101	19	1	91	MG	360
	60	De 101 a 112	19	1	92	MG	450
	60	Más de 112	19	1	93	MG	540
	70	De 79 a 87	19	1	94	G	120

HECHO DENUNCIADO	KM/H.DE	VELOCIDAD	ART	APT	OPC	INF	EUROS	
	LIMITACIÓN	EN KM/H						
	70	De 88 a 96	19	1	95	G	150	
	70	De 97 a 105	19	1	96	MG	360	
	70	De 106 a 115	19	1	97	MG	450	
	70	Más de 115	19	1	98	MG	540	
	80	De 90 a 99	19	1	99	G	120	
	80	De 100 a 109	19	1	100	G	150	
	80	De 110 a 120	19	1	101	MG	360	
	80	De 121 a 130	19	1	102	MG	420	
	80	De 131 a 140	19	1	103	MG	480	
	80	Más de 140	19	1	104	MG	540	
			11	19	1	105	G	120
			23	19	1	106	G	150
			35	19	1	107	MG	360
			45	19	1	108	MG	420
			55	19	1	109	MG	480
			65	19	1	110	MG	540
			72	19	1	111	G	120
			86	19	1	112	G	150
			90	19	1	113	MG	360
			105	19	1	114	MG	420
			110	19	1	115	MG	480
			120	19	1	116	MG	540
			136	19	1	117	G	120
	110	De 137 a 150	19	1	118	G	150	
	110	De 151 a 165	19	1	119	MG	360	
	110	De 166 a 180	19	1	120	MG	420	
	110	De 181a 195	19	1	121	MG	480	
	110	Más de 195	19	1	122	MG	540	
	120	De 133 a 149	19	1	123	G	120	
	120	De 150a 165	19	1	124	G	150	
	120	De 166 a 180	19	1	125	MG	360	
	120	De 181 a 195	19	1	126	MG	420	
	120	De 196 a 210	19	1	127	MG	480	
	120	Más de 210	19	1	128	MG	540	

Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 kg de P.M.A. o de más de 9 viajeros.

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	48
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	48
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	48
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlos con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	48
20	5	01	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	330
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	48
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	48

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1A	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	96
21	1B	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
21	1A	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	96
21	1B	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
21	1A	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	96
21	1B	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
21	1A	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	96
21	1B	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	150
21	1 A	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	96
21	1 B	05	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	150
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
121	5	02	L	Circular un vehículo por la acera.	72

RGC					
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	96
21	2a	01	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	96
21	2b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	150
21	2c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	96

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	108
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	120

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	30
23	1a	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	96
23	1b	01	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	96
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	96
23	2	02	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	96
23	3a	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	96
23	3b	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	96
23	3b	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	96
23	3b	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	96
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	96

23	4a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	36
23	4b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	36
23	4c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	36

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	150
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	120
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	96
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	96
24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	96
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	96

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	150

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
26		01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	30
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	30
26		04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	30
26		06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de	96

				acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	120
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	30
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	30
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	30
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	30
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	48

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	30
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	150
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	96
28	1	04	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	96

CAMBIOS DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29		01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	36
29		02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	30
29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	150
29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a	96

				otros usuarios de la vía.	
29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	96

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	96
30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	150
30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	96

MARCHA HACIA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada	36
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	36
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	36
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	36
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	36

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	96
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	96
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	96
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	05	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en	72

				ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	
--	--	--	--	--	--

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	96
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	96
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	96
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	96
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	96

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	96
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	96
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	96
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	96
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	96

VEHÍCULO ADELANTADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	96
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	120

35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	120
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	96

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	96
36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	96
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	96

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	96
37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	96

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	30
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	30
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	30
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	30
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	96
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	96
38	3	05A	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la	60

				circulación. (VÍA NO BÁSICA)	
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	120
38	3	07A	L	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	90
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	30
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	1A	1	L	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	60
39	1A	2	L	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	60
39	1A	3	L	Parar en vía urbana, en un túnel.	60
39	2A	1	L	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	90
39	2A	2	L	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	90
39	2A	3	L	Estacionar en vía urbana en un túnel	90
39	1B	1	L	Parar en paso a nivel.	36
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	36
39	1B	3	L	Parar en paso para peatones.	36
39	2A	4	L	Estacionar en paso a nivel.	60
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	60
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	90
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	36
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	48
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la	60

				circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	90
39	2E	1	L	Estacionar sobre la acera.	72
39	2E	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	72
39	2E	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	90
39	2C	1		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	48
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	48
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	36
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	48
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	72
39	1D	1	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	36
39	2A	10	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	48
39	1F	1	L	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	60
39	1F	2	L	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	60
39	2A	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	90
39	2A	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	90
39	1H	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	48
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	36
39	2A	13	L	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	90
39	2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	48
39	1I	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	36
39	2 A	15	L	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS	72
39	2 A	16	L	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	60
39	2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	36
39	2G	1	L	Estacionar en doble fila.	60

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	01	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al	36

				aproximarse a un paso a nivel.	
40	1	02	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	36
40	2	01	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	02	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	03	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	36
40	2	04	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	36
40	3	01	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	36
40	3	02	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
40	4	01	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60
40	4	02	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	60

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41		01	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	60
41		02	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		04	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	60

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	96
42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	96

42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	96
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	96
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	96
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	96
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	2B	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	3	01	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	3	02	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	36
42	3	03	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana.	36

ART. 100 RGC: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
100 RGC	2	01	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	96

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43		01	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	96

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	30
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	30
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso	30

				antirreglamentario.	
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	30
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	30
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	30
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	30
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	30

PUERTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	30
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	30
45		03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	30
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
47	1	01	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	36
47	1	02	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	60
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	36
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	36

PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	36

ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	30
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	24
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30

AUXILIO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
51	1	01		Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	Se considera delito y por lo tanto es denunciabile por la vía penal.
51	1	02		Presenciar un accidente de tráfico u no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	03		Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	06	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	09	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	60
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalarla	60

				convenientemente.	
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	30
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	30

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.	36
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.	36
53	1	03	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	36
53	1	04	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	36
53	1	05	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).	36
53	1	06	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	36
53	1	07	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	36
53	1	08	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	36

FORMATO DE LAS SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	36
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	36

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	48
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	48
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	48
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	48
58	2	02	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60

58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	3	01	L	Modificar el contenido de las señales.	60
58	3	02	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	36
58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	36
58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	48
58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	36
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	36
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	36
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	48
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	36

PERSONAS RESPONSABLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	300